



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

6412 *DECRETO DE LA SRA. DIPUTADA DE BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD Nº 3.741, DE 14 DE AGOSTO DE 2026, POR EL QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO PARA GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE CONVIVENCIA.*

DECRETO DE LA SRA. DIPUTADA DE BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD Nº 3.741, DE 14 DE AGOSTO DE 2026, POR EL QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO PARA GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE CONVIVENCIA.

BDNS (Identif.): 925363

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/925363>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán solicitar subvención las Asociaciones y demás Entidades privadas sin fin de lucro, de personas afectadas, que actúen en el ámbito del Bienestar Social, legalmente constituidas e inscritas en el registro oficial correspondiente, conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación o la normativa que resulte de aplicación, cuya actuación se desarrolle exclusivamente en un solo sector de población de los que figuran a continuación, constanding expresamente en sus Estatutos:

Personas con discapacidad intelectual, física o sensorial.

Personas con enfermedad mental.

Personas con Alzheimer o Parkinson o enfermedades neurodegenerativas.

Personas con cáncer.



Personas con fibromialgia o enfermedades reumáticas y/o músculo esqueléticas.

Personas con diabetes.

Personas con VIH.

Personas con espina bífida o hidrocefalia.

Personas con enfermedades raras o sin diagnóstico.

Personas con enfermedades renales.

Personas con esclerosis múltiple o esclerosis lateral amiotrófica.

Personas con daño cerebral adquirido.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Convocatoria, las siguientes:

- Asociaciones sin base asociativa de personas afectadas y/o que no sean de autoayuda.
- Entidades en las que el poder de decisión y gestión se concentra en los profesionales que llevan a cabo los distintos proyectos que realiza la entidad, sin representación de personas del colectivo afectado.
- Entidades que no atiendan exclusivamente a un único sector de población de los relacionados en apartado 1 de esta Disposición Tercera o aquellas que atiendan a otros sectores de población diferentes a los de dicho apartado.
- Entidades de personas mayores, de juventud, las que se dirijan a la protección de la familia o de la mujer, a la igualdad de género y/o violencia de género, de personas separadas, de familias monoparentales, del colectivo LGTBIQ+, de voluntariado, de ciudadanos extranjeros, organizaciones no gubernamentales de desarrollo o de cooperación internacional, de prevención, tratamiento o cualquier otro fin relacionado con las conductas adictivas, de vecinos, de amas de casa, de consumidores y usuarios, de profesionales, de carácter cultural, educativo y deportivo, cooperativas, así como organizaciones sindicales.
- Entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto o actividad.
- Entidades cuya solicitud corresponda atender en otros Departamentos o en otras Convocatorias.

Segundo. Finalidad:

La concesión de subvenciones destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento de actividades de promoción de la convivencia, que se realicen dentro del período comprendido entre el 16 de septiembre de 2025 y el 12 de octubre de 2026.



Los viajes tendrán que dirigirse exclusivamente a las personas asociadas y/o afectadas, familiares y personal adscrito de la Entidad solicitante.

La subvención se destinará exclusivamente a los gastos de desplazamiento, desde el lugar de origen hasta el destino y regreso, en su caso. Por gastos de desplazamiento se entenderá el coste del transporte en autobús. Se podrán subvencionar igualmente los traslados en barco a las islas de la Comunidad Valenciana.

Los recorridos serán elegidos por las Entidades solicitantes y se circunscribirán exclusivamente a la Comunidad Autónoma Valenciana.

Tercero. Bases reguladoras:

Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, aprobada por acuerdo del Pleno Provincial, adoptado en sesión de 19 de diciembre de 2025, publicada en el BOP número 11, de 19 de enero de 2026.

Cuarto. Importe:

Las subvenciones concedidas se imputarán a la aplicación presupuestaria 20.2317.4831000 "Subvenciones a Entidades sin fin de lucro para actividades de promoción de la convivencia a través del ocio y tiempo libre", por importe de 150.000 euros destinados a este fin. El importe de la subvención otorgada podrá alcanzar hasta el 100% del coste total previsto para los gastos de desplazamiento del viaje/s.

El importe cierto máximo de cada subvención en ningún caso podrá exceder de 1.000 euros, correspondiendo a la entidad beneficiaria financiar a su cargo, o con otras subvenciones o ingresos, la parte del presupuesto que excediera de la subvención provincial.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente hábil.

Alicante, 18-08-2026.

La Jefa de Servicio de Bienestar Social, Dña. María Teresa Llopis García; el Oficial Mayor, D. Carlos Santiago del Nero Lloret; la Diputada de Bienestar Social e Igualdad, Dña. María Loreto Serrano Pomares.